



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00129-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Frente al derecho de petición elevado por la aquí demandante, se pone de presente, que, en esta clase de procesos, no procede la entrega prematura de dineros (o depósitos judiciales), *-en el caso concreto, producto de una medida cautelar, la cual esta encaminada a garantizar la obligación demandada-*, hasta tanto se profiera decisión de fondo, que decida o no continuar adelante con la ejecución; lo anterior, eso sí, sin perjuicio de que medie autorización del ejecutado para la entrega de algunos dineros. .

Comuníquese lo anterior, por el medio más expedito, a la interesada.

CUMPLASE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ (3)

ROAP